

RAD. 025 2018 00536 00

AUTO No. 5602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$89.015.733 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No.5624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali, Secretario LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON, a fin de que allegue a este despacho el acta de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-132856 **original**. Anexar copia del escrito obrante a folio 155 procedente de la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2018 00058 00

AUTO No. 5589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 462 del 22 de febrero de 2.018, proferido por el Juzgado de Origen, visible a folio **1 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que se debe oficiar a la Secretaría de Movilidad de Jamundí y no a la de Cali como se indicó en dicho auto. Líbrese el Oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00769 00

AUTO No. 5587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

Resuelve:

.- **POR SECRETARÍA** ofíciase a la DIAN a fin de que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo adelantado por ellos contra el señor IGNACIO RESTREPO ARBOLEDA.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No.5582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de informarle que la cuenta de depósitos judiciales a la que debe consignar los descuentos es la No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad, proceso en el cual el demandante es LUZ MARINA PEREZA ESTUPIÑAN C.C.66.974.674 y demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA C.C.16.714.764 dentro del proceso con radicación 760014003 021 2014 01037 00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 SEP 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

6

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 5556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje ALIANZA EFECTIVA que informa que el demandado MARCO TULIO IPIA, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso frente al demandado MARCO TULIO IPIA;** y, como quiera que la aceptación del citado trámite de negociación de deudas se realizó el día de hoy 09-09-2019, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

Se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 10 de septiembre de 2019 a las 08:00 a.m., y se agregará la publicación del aviso y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO frente al demandado MARCO TULIO IPIA debiendo continuar con los demás demandados **SANDRA ZORAIDA IPIA SANCHEZ, LOLA EUNISSE IPIA SANCHEZ Y DEIFA LUDIVIA IPIA SANCHEZ,** conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ALIANZA EFECTIVA, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 10 de septiembre de 2019 para las 08:00 am.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste la publicación y el certificado de tradición para la diligencia de remate, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00912 00

AUTO No. 5618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

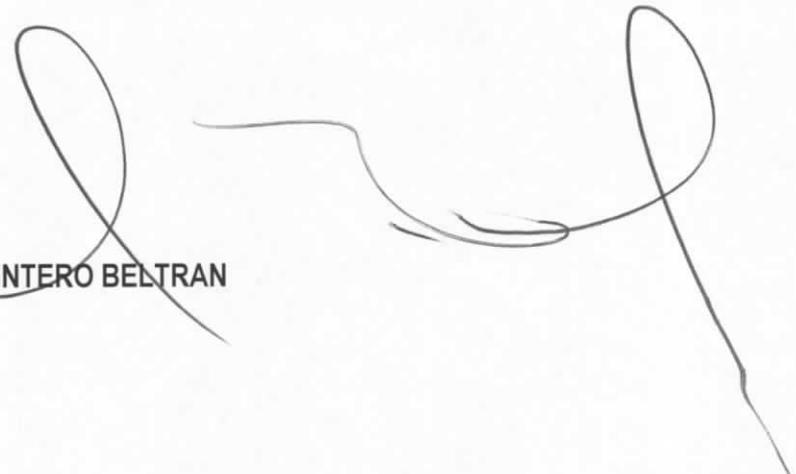
En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada KAROLINA ANDREA DIAZ identificada con C.C 1.151.943.213 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con número de radicación 2017 00405 00, demandante BANCOLOMBIA.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2017 00835 00

AUTO No.5590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por las partes, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; NIÉGUESE tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00744 00

AUTO No. 5586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Educación, mediante el cual indica que una vez revisado sistema de información humano de la entidad, se observa que la señora Betsabe Lozano se encuentra retirada de la entidad desde el 01 de febrero de 2.017. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00908 00

AUTO No. 5585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

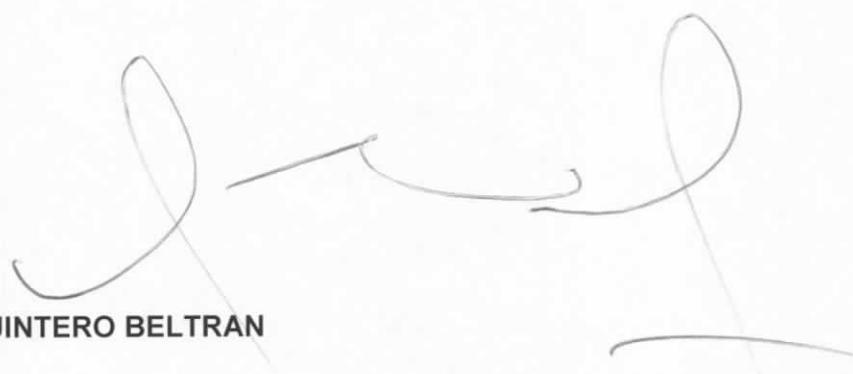
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual indica que el proceso con radicación No. 033-2012-00428-00, se encuentra terminado desde el 18 de febrero de 2.019 por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No.5591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el despacho si tuvo en cuenta lo solicitado en el memorial de fecha 20 de agosto de 2.019 al mencionar **demás emolumentos**, por lo anterior, estese a lo resuelto en el Auto No. 5248 del 28 de agosto de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.021 2017 00004 00

AUTO No. 5588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR la devolución del despacho comisorio No. 02-055, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, indicando que al ser una fotocopia la radicada ante la entidad, no es posible continuar el trámite, pues debe anexar la original para cumplir con la comisión. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2004 00929 00

AUTO No. 5619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **COOMEVA EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **JHON JAIRO ARIAS RODRIGUEZ**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado N.º. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 SEP 2019**

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 035 2016 00364 00

AUTO No.5596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCO DE BOGOTA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 012 2015 00925 00

AUTO No. 5593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCO DE OCCIDENTE** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado al doctor **JULIO CESAR VEIRA** apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

16
RAD. 030 2015 00702 00

AUTO No. 5594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a REINTEGRA S.A.S. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2019 00064 00

AUTO No. 5560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

Como quiera que ya se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, procede el despacho a revisar la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera los intereses moratorios por concepto del capital insoluto del pagaré No. 1300217814 se liquidan a partir del 1-06-2018, debiendo ser como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago, esto es 29 de enero de 2019 fecha en que se presenta la demanda. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.249.986,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-ene-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	1-may-19
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	92

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 500.847,18	\$ 0.00	\$ 22.249.986.00		\$ 0.00	\$ 485.049.69
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 979.221.88	\$ 0.00	\$ 22.249.986.00		\$ 0.00	\$ 478.374.70
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.455.371.58	\$ 0.00	\$ 22.249.986.00		\$ 0.00	\$ 476.149.70
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.933.746.28	\$ 0.00	\$ 22.249.986.00		\$ 0.00	\$ 15.945.82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 1.471.317
CAPITAL ACELERADO	\$ 22.249.986
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/06/2018	\$ 773.441
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/07/2018	\$ 773.441
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/08/2018	\$ 773.441
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/09/2018	\$ 773.441
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/10/2018	\$ 773.441
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/11/2018	\$ 773.441
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/12/2018	\$ 773.441
CUOTA CAPITAL VENCIDO 01/01/2019	\$ 773.441
DEUDA TOTAL	\$ 29.908.831,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$29.908.831, oo M/cte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00538 00

AUTO No. 5604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctora DORIS NUÑEZ SUAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31294997, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.680.000, 00** (Fol.85 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$75.104.138, 00** (Fol. 91-108 C.1) para un total de **\$76.784.738,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$39.109.666, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411822	9011221469	LAGO CLUB HOUSE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 2.008.072,00
469030002411824	9011221469	LAGO CLUB HOUSE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 8.964.144,00
469030002411825	9011221469	LAGO CLUB HOUSE CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 28.137.450,00

Total Valor \$ 39.109.666,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01097 00

AUTO No. 5603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 SEP 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 014 2016 00726 00

AUTO No.5563

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Previo a dar trámite a la solicitud, sírvase allegar el documento original mediante el cual el señor PABLO CORDOBA autoriza al señor HERLEY TABIMA RAMIREZ para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2016 00887 00

AUTO No.5599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCO BBVA COLOMBIA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.,** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 SEP 2019**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 021 2008 00399 00

AUTO No. 5620

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **COMFENALCO EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **FERNANDO ALBERTO CARVAJAL TOVAR**, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 033 2013 00916 00

AUTO No.561

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el oficio No. URL.483147 allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual informa que se acató la medida de decomiso del vehículo de placas KHB433 y que fue actualizado en el Registro Automotor. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

RAD. 024 2015 00700 00

AUTO No. 5600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, mediante el cual solicita al despacho se ordene la actualización del crédito del presente proceso, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, dicha carga es de las partes.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD. 021 2016 00333 00

AUTO No.5616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCO BBVA COLOMBIA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.,** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 SEP 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

RAD. 003 2017 00014 00

AUTO No.5595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **BANCOLOMBIA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 SEP 2019**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9A

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No. 5601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.892.757,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00262 00
AUTO No.5598
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **DAVIVIENDA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **12 SEP 2019**
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2015 00632 00

AUTO No.5597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **REINTEGRA S.A.S.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.– CISA.,** como parte **DEMANDANTE,** a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **12 SEP 2019**

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 035 2018 00419 00

AUTO No.5622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

- AGREGAR el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I.370-435271, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 34-2014-00579-00

AUTO No. 5631.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de Septiembre de 2019.

En atención al oficio que antecede No. 3143 del 5 de septiembre de 2019 del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali, que da cuenta de la terminación de la liquidación patrimonial y adjudicación de Bienes de la deudora MARIA DEL PILAR SANDOVAL ROMERO -Rad. 11-2016-00181-00 "para los fines legales correspondientes", el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el oficio que antecede No. 3143 del 5 de septiembre de 2019 del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali, que da cuenta de la terminación de la liquidación patrimonial y adjudicación de Bienes de la deudora MARIA DEL PILAR SANDOVAL ROMERO -Rad. 11-2016-00181-00 "para los fines legales correspondientes",

2. REANUDAR la actuación en el presente proceso.

3. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, por efecto de la terminación de la liquidación patrimonial y adjudicación de Bienes de la deudora MARIA DEL PILAR SANDOVAL ROMERO -Rad. 11-2016-00181-00.

4. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 12 SEP 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

32

RAD. 012 2019 00076 00

AUTO No. 5617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-AGREGAR el acta de decomiso del vehículo de placa IIR386, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

2.- POR SECRETARÍA, dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 5155 del 26 de agosto de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 SEP 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario